

**REGLAMENTO DE TURISMO
DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES,
JALISCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observación general en el territorio del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, 37 fracción VII y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

1. Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el municipio.
2. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.
3. La promoción, fomento y el desarrollo del turismo.
4. La programación y adecuación de actividades que favorezcan el turismo.
5. Atender, orientar y auxiliar a los turistas.
6. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos, mediante la integración del padrón de prestadores de servicios turísticos ubicados dentro del municipio.
7. La regulación conforme lo establezca la Ley y el reglamento de desarrollo urbano en los predios de vocacionamiento turístico o áreas de desarrollo del mismo así como a las actividades que se establezcan en los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco de la Dirección de Promoción Turística. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección de Fomento Económico y Turismo en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I) **TURISTA** a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidades de turismo;
- II) **TURISMO** al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia Voluntad viajan dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar;
- III) **PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS** a la persona física o moral que Dentro del Municipio de Concepción de Buenos Aires proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Son servicios turísticos:

- I) Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;
- II) Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III) Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;

- IV) Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;
- V) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;
- VI) Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;
- VII) Los centros turísticos, museos y centros recreativos;
- VIII) Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para realizar aquellas actividades destinadas a proteger, controlar, acrecentar, difundir y promover el turismo dentro del Municipio de Concepción de Buenos Aires, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Promoción Turística tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo;
- III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de Concepción de Buenos Aires.
- IV) Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;
- V) Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;
- VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;
- VII) Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo;
- VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- IX) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas turísticas municipales.
- X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio respetando los usos y costumbres;
- XII) Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel estatal, federal o con otros municipios del estado, así como con entidades públicas y privadas;
- XIII) Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- XIV) Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XV) Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento Municipal para los efectos conducentes;

XVI) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 8.- El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Concepción de Buenos Aires, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

ARTÍCULO 9.- El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I) Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II) Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Concepción de Buenos Aires;
- III) Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

ARTÍCULO 10.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes de imagen urbana y construcción del municipio.

ARTÍCULO 12.- El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades correspondientes, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 13.- El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO QUINTO PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 14.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I) Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- II) Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- III) Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y

IV) Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 16.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;
- II) Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;
- III) Proporcionar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- IV) Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la cédula turística correspondiente.
- V) Proporcionar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;
- VI) Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- VII) Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;
- VIII) Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- IX) Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista.
- X) Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta.
- XI) Cumplir con las disposiciones de respeto al medio ambiente, sin que se atente con los usos y costumbres del municipio, conservación y preservación de la imagen urbana respetando los reglamentos de construcción así como respetar la urbanización y el uso de suelo.
- XII) Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 17.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Concepción de Buenos Aires. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Promoción Turística.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo Deberá contener la siguiente información:

- I) Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II) Lugar de prestación del servicio;
- III) La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV) La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;
- V) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- VI) Registros y permisos;
- VII) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de Difusión.

ARTÍCULO 19.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios Sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de Promoción Turística de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

ARTÍCULO 20.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I) Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II) Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;
- III) Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las

concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y
IV) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Promoción Turística, en coordinación con las autoridades de protección civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Promoción Turística, promoverá ante las instancias educativas de Concepción de Buenos Aires y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Promoción Turística canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

ARTÍCULO 27.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Fomento Económico y Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

CAPITULO OCTAVO PROTECCION AL TURISTA

ARTICULO 28. La Dirección de Promoción Turística intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado o a la Ley Federal de Turismo o a cualquier otra legislación aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio público.

Transitorio

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación la pagina del H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx

SEGUNDO.- cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetará y será resuelto por el H. Ayuntamiento con la opinión del presidente municipal en turno.

En merito de lo anterior, mando se publique, se divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en la Sala de Cabildo, sede del H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco a los 11 de noviembre de 2011.

I) APROBADO EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA NUMERO 13
DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011